

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículo primero, segundo y séptimo de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de preceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la Ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y sí por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituidos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influido por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la dura lición de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las

personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de septiembre de 1923 fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años, pero desde aquel día hasta el día 29 de enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un Ministro universal del que eran meros auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio del cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aún de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda estableciendo en sus Decretos de marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda Dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Dere-

cho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa,

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dictadura, a partir de la caída de ésta, terminando por tanto, en 29 de enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que, contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Establecida la República, esté hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos,

signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaria ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahорren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expendiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 21 abril 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Relación de propietarios a quienes afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao.

(Continuación)

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Cultivo.
Término de Aranda de Duero			
390	Ayuntamiento...	Aranda...	Baldío.
391	»	»	Cereal.
392	»	»	»
393	»	»	»
394	»	»	»
395	»	»	»
396	Pascual Baciero...	Campillo...	Viñas.
397	»	»	»
398	Eusebio Sebastián...	Aranda...	Viñas.
399	»	»	Cereal.
400	»	»	Idem.
401	»	»	Idem.
402	»	»	Idem.
403	»	»	Idem.
404	»	»	Idem.
405	»	»	Idem.
406	»	»	Idem.
407	»	»	Idem.
408	»	»	Idem.
409	»	»	Idem.
410	»	»	Idem.
412	»	»	Idem.
413	»	»	Idem.
414	»	»	Idem.
414	»	»	Viñas.
416	»	»	Idem.
417	»	»	Idem.
418	»	»	Idem.
419	»	»	Idem.
420	»	»	Baldío.
421	»	»	Cereal.
422	»	»	Idem.
423	»	»	Idem.
424	»	»	Idem.
425	»	»	Idem.
426	»	»	Idem.
427	»	»	Idem.
428	»	»	Baldío.
429	»	»	Idem.
430	Eugenio Sanz...	Aranda...	Viñas.
431	»	»	Baldío.
432	Eugenio Ascuzo...	Aranda...	Cereal.
433	Alberto Zanete...	Idem...	Idem.
434	Domingo Alvarez...	Idem...	Viñas.
435	»	»	Cereal.
436	»	»	Idem.
437	»	»	Idem.
438	»	»	Viñas.
439	»	»	Idem.
440	»	»	Baldío.
441	»	»	Viñas.
442	»	»	Idem.
443	»	»	Idem.
444	»	»	Cereal.
445	»	»	Viñas.
446	»	»	Baldío.
447	»	»	Cereal.
448	»	»	Viñas.
449	»	»	Cereal.
450	»	»	Viñas.
451	»	»	Cereal.
452	»	»	Idem.
453	»	»	Idem.
454	»	»	Idem.
455	»	»	Idem.
456	»	»	Idem.
457	»	»	Idem.
458	»	»	Idem.
459	»	»	Idem.
460	»	»	Idem.
461	»	»	Idem.
462	»	»	Idem.
463	»	»	Idem.
464	»	»	Idem.
465	»	»	Idem.
466	»	»	Idem.
467	»	»	Idem.
468	»	»	Idem.
469	»	»	Idem.
470	»	»	Idem.
471	»	»	Idem.
472	»	»	Idem.
473	»	»	Idem.
474	»	»	Idem.
475	»	»	Idem.
476	»	»	»
477	»	»	»
478	Hros. de los Fuentenebro...	Madrid...	Cereal.
479	Mamerto Brogeras...	Aranda...	Idem.
480	Pablo López...	Idem...	Baldío.
481	Florencio Luque...	Idem...	Idem.
482	Donato Luque...	Idem...	Cereal.
483	Eusebio García...	Idem...	Idem.
484	Francisco Miranda...	Idem...	Viñas.
485	Elisa Marina...	Idem...	Cereal.
486	Julio Redondo...	Idem...	Idem.
487	Monjero del Convento de las Bernardas...	Idem...	Idem.
488	Teófilo Martínez...	Idem...	Idem.
489	Félix Recio...	Idem...	Idem.
490	Tomás López...	Idem...	Idem.
491	Eustaquio López...	Idem...	Idem.
492	Florencio Sauza...	Idem...	Idem.
493	Alberto Zaneta...	Idem...	Idem.
494	Gabino Hernando...	Idem...	Baldío.
495	Juan Gil...	Idem...	Cereal.
496	Tomás Arranz...	Idem...	Viñas.
497	Demetrio López...	Idem...	Cereal.
498	Viuda de Gregorio López...	Idem...	Idem.
499	Viuda de Crispulo López...	Idem...	Idem.
500	Juan Gil...	Idem...	Idem.
501	Francisco Alvarez...	Idem...	Idem.
502	Lucio Blanco...	Idem...	Idem.
503	Andrés Angulo...	Idem...	Idem.
504	Modesto Peña-ba...	Idem...	Idem.
505	Viuda de Casimiro Blanco...	Idem...	Idem.
506	Francisco Angulo...	Idem...	Idem.
507	Fermín Arroyo...	Idem...	Idem.
508	Vda. de Victoriano Brogeras...	Idem...	Idem.
509	Victoriano Molinero...	Idem...	Idem.
510	Gregorio Molinero...	Idem...	Idem.
511	Restituto Molinero...	Idem...	Idem.
512	Justo García de la Cruz...	Idem...	Idem.
513	La Millonaria...	Idem...	Idem.
514	Andrés Marin...	Idem...	Idem.
515	Cipriano Cano...	Idem...	Idem.
516	Viuda de Evaristo...	Idem...	Idem.
517	Galo Rojo...	Idem...	Idem.
518	Pedro Martínez...	Idem...	Idem.
519	Porfirio A. Luchana...	Idem...	Idem.
520	Publio Rico...	Idem...	Idem.
521	Calixto Seijas...	Idem...	Idem.
522	Cecilio Romeral...	Idem...	Idem.
523	Bartolomé Blanco Bueno...	Idem...	Idem.
524	Emilio Abad...	Idem...	Idem.
525	Marcelino Burgos...	Idem...	Era.
526	Hipólito López...	Idem...	Idem.
527	Esteban Serrano...	Idem...	Idem.
528	Tiburcio Martín...	Idem...	Idem.
529	»	Idem...	Cereal.
530	Juan Tudela...	Idem...	Idem.
531	Viuda de Jesús Martín...	Idem...	Idem.
532	Eustaquio Martín...	Idem...	Idem.
533	Viuda de Jesús Martín...	Idem...	Idem.
534	Félix Mencia...	Idem...	Viñas.
535	Lucio Gimeno...	Idem...	Huerta.
536	Tiburcio Martín (a) Real...	Idem...	Idem.
537	Viuda de José Martínez...	Idem...	Cereal.
538	Domingo Alvarez...	Idem...	Idem.
539	Mariano Herrero...	Idem...	Idem.
540	Bonifacio Arza...	Idem...	Idem.
541	Teófilo Martínez...	Idem...	Idem.
542	Francisco Recio de la Cruz...	Idem...	Idem.
543	Pedro Martínez...	Idem...	Habas.
544	Julián Velasco...	Idem...	Cereal.
545	Julio Redondo...	Idem...	Viñas.
546	Donato López...	Idem...	Cereal.
547	Gregorio Molinero...	Idem...	Idem.
548	Publio Redondo...	Idem...	Viñas.
549	Galo Rojo...	Idem...	Baldío.
550	Benito Brogeras...	Idem...	Idem.
551	Martin Iglesias...	Idem...	Viñas.
552	Miguel Barrios...	Idem...	Cereal.
553	Eustaquio Martín...	Idem...	Idem.
554	Galo Rojo...	Idem...	Idem.
555	Toribio Brogeras...	Idem...	Viñas.
556	Bonifacio Pascual...	Idem...	Cereal.
557	Benito Calvo...	Idem...	»
558	Vicente Renalba...	Idem...	»
559	Victor Arranz...	Idem...	»
560	Andrés Barrioso...	Idem...	Viñas.
561	Raimundo Mencia...	Idem...	Idem.
562	Caya Miranda...	Idem...	Idem.
563	Isidro Barrioso...	Idem...	Idem.
564	»	Idem...	»
565	Juan Para...	Aranda...	Cereal.
566	Gregoria Velasco...	Idem...	Idem.
567	Viuda de Mariano Molinero...	Idem...	Idem.
568	Benito Calvo...	Idem...	Idem.

569	Julián Martínez...	Aranda	Cereal.
570	Marcelino Moreno	Idem	Idem.
571	"	Idem	Idem.
572	Fermin Illera	Idem	Idem.
573	"	Idem	Idem.
574	Julián Manso	Idem	Idem.
575	Félix Illera	Idem	Idem.
576	Demetrio Gayubo	Idem	Idem.
577	Elisa Marina	Idem	Idem.
578	"	Idem	Idem.
579	Martina García	Idem	Idem.
580	Demetrio Aparicio	Idem	Idem.
581	Saturnino Velasco	Idem	Idem.
582	Manuel Ibáñez	Idem	Idem.
583	"	"	Idem.
584	"	"	Idem.
585	"	"	Idem.
586	Ezequiel Hernando	Aranda	Viñas.
587	Crisanta del Pecho	dem	Cereal.
588	Juan López Martínez	dem	Idem.
589	Felipe Gayubo	dem	Idem.
590	Bonifacio Benella	dem	Idem.
591	Feliciano Manso	dem	Idem.
592	Eugenio de la Cruz	dem	Viñas.
593	Ignacio Elena	dem	Cereal.
594	Félix Marina	dem	Cereal.
595	Probo Pérez	dem	Monte.
596	Eugenio Miguel	dem	Cereal.
597	Isidro Barrioso	Idem	Idem.
598	Juan Gil	Idem	Idem.
599	Pedro del Alamo	Idem	Idem.
600	Lucio Blanco	Idem	Idem.
601	Tomás López	Idem	Idem.
602	Viuda de Isidro Pascual	Idem	Idem.
603	Pablo López	Idem	Idem.
604	Félix Illera	Idem	Idem.
605	Tiburcio del Pecho	Idem	Idem.
606	Emeterio Herrero	Idem	Idem.
607	Feliciano Alonso	Idem	Idem.
608	"	"	Idem.

(Continuará).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejales celebradas el día 12 del actual.

Araya de Oca.

D. Abundio Molina Morquillas, 53 votos.

Arroyal.

D. Lorenzo de la Iglesia Bernal, 27 votos.

D. Apolinar Pardo Bernal, 25.

D. Cecilio Bernal Sedano, 25.

D. Gregorio Pardo Velasco, 25.

D. Feliciano Rodríguez Pardo, 24.

D. Aurelio Martínez Alonso, 21.

D. Gregorio Sáiz Velasco, 1.

D. Paulino Fernández Ruiz, 1.

Barbadillo del Mercado.

D. Braulio Cerreda Alamo, 116 votos.

D. Saturnino Marañoñ Heras, 88.

D. Leonardo Bernabé Marañoñ, 80.

D. Alejandro Vicario Puente, 67.

D. Gaspar del Alamo Ruiz, 71.

D. Santiago Sainz Peña, 76.

D. Galo Olalla Rey, 73.

D. Alejandro Acinas Portugal, 62.

D. Magno Heras Cerreda, 61.

D. Primitivo González García, 49.

D. Pedro Hortigüela, 1.

D. Saturnino Sainz Peña, 1.

D. Saturnino Cerreda, 1.

D. Santiago Morete, 1.
Papeletas en blanco, 3.

Barbadillo del Pez.

D. Demetrio Peraita Blanco, 40 votos.

D. Luis Peraita Peraita, 38.

D. Abdón Moral Lusa, 37.

D. Valeriano Peraita Blanco, 36.

D. Donato Cardero Peraita, 33.

D. Rufino Ozarín Peraita, 32.

D. Inocencio García Peraita, 32.

D. Isidro Blanco Peraita, 32.

D. Bonifacio Peraita García, 28.

D. Gregorio Peraita Ozarín, 28.

D. Jacinto Cardero García, 4.

D. Patricio Peraita Peraita, 4.

D. Bruno Peraita García, 2.

D. Demetrio Aparicio Peraita, 2.

D. Timoteo Peraita Peraita, 1.

D. Calixto García Cardero, 1.

D. Isidro Peraita Arribas, 1.

D. Pablo Aparicio Peraita, 1.

D. León Martínez Lerena, 1.

D. Delfín Cardero Peraita, 1.

D. Javier García García, 1.

Barrio de Muño.

D. Daciano del Prado García, 9 votos.

D. Claudio Padilla Bermejo, 6.

D. Inocencio Julián Ordóñez, 5.

D. Balbino Palacios Martínez, 5.

D. Valeriano Díez Albillos, 5.

D. Aquilino Díez Santos, 4.

D. Isidoro Palacios Martínez, 4.

D. Cirilo Ordóñez Romero, 4.

D. Desiderio Viñé Montes, 3.

D. Mauro del Prado García, 3.

D. Marciano de la Peña Moneo, 2.

D. Rafael Ordóñez Pérez, 2.

D. Félix Díez Santos, 1.

Los Barrios de Bureba.

D. Pedro Valderrama Valderrama, 46 votos.

D. Anselmo Achiaga Barrio, 45.

D. Jerónimo Soto Fernández, 44.

D. Daniel Larreategui, 44.

D. Lucas Arnáiz Soto, 43.

D. Saturnino Fustel Sáez, 40.

D. Quirico Carranza Ruiz, 37.

D. Eugenio Valderrama Valdivielso, 37.

D. Santiago Valderrama Sorriquetta, 32.

D. Aquilino Santillán Valdivielso, 29.

D. Mariano Sorriqueta Ortega, 1.

D. Teodoro Larreategui, 1.

D. Ignacio Soto, 1.

D. Eugenio Rodríguez, 1.

Papeletas en blanco, 7.

Barrios de Colina.

D. Simeón Moraza Martínez, 36 votos.

D. Higinio Santamaría Expósito, 32.

D. Francisco Álvarez Pérez, 23.

D. Nicolás Sanz Colina, 21.

D. Víctor Colina Sedano, 16.

D. Antonio González Álvarez, 15.

D. Valentín Rubio Cañamaque, 15.

Belbimbre.

D. Félix Pérez Martínez, 38 votos.

D. Máximo García Pérez, 34.

D. Saturnino Pascual Frías, 31.

D. César Pérez y Pérez, 28.

D. Mario Hernando Santamaría, 16.

D. Alberto Carrillo Pérez, 16.

D. Jerónimo García González, 7.

D. Maximiano Conzález Moneo, 2.

D. Felipe Esteban, 2.

D. Félix Pérez y Pérez, 1.

D. Ángel Peña Pascual, 2.

D. Fulgencio Pérez, 1.

Belorado.—Primer distrito.

D. Felipe Vitores, 103 votos.

D. Alberto Alcaldé, 95.

D. Agustín Ruiz, 92.

D. Valentín Ruiz, 76.

D. Felipe Ansuena, 74.

D. Francisco Martínez, 70.

D. Lorenzo Castroviejo, 63.

D. Julián Pérez, 62.

D. Ildefonso González, 27.

Arcos.

D. Francisco Barrio Espiga, 76 votos.

D. Domingo Parra García, 76.

D. Fídel Mariscal Sáez, 76.

D. Gregorio González García, 73.

D. Edesio Sáez Espiga, 73.

D. Toribio Izarra Carcedo, 73.

D. Liborio López Mariscal, 71.

D. Emerenciano Manzano Delgado, 15.

D. Francisco Espiga Barrio, 1.

D. Eloy Parra García, 1.

Bentrea.

D. Juan Miñoñ Ojeda, 18 votos.

D. Fausto Arnáiz López, 18.

D. Lázaro Iñiguez Rivas, 17.

D. Ricardo Arnáiz López, 17.

D. Desiderio Tortajada, 14.

D. Raimundo Alonso Aguirre, 13.

Bozoo.

D. Marcelino Bujo Oñate, 33 votos.

D. Francisco Martínez Díez, 33.

D. Máximo Barrón Fontecha, 30.

D. Vicente Oñate Bujo, 29.

D. Julián Barredo Isar, 29.

D. Felipe Busto Orruño, 17.

D. Florentino Mardones Arín, 11.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley electoral.

Burgos 15 de abril de 1931.—El Presidente, Antonio Falcón. — El Secretario, Pedro J. García.

INTERVENCION DE HACIENDA

Por circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de fecha 11 de los corrientes, se ha dispuesto que, a partir de 1.º de mayo próximo, se proceda a la renovación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 1920, con arreglo a las siguientes prevenciones:

1.ª La presentación de Títulos se realizará en el Negociado de Recibo y Reconocimiento de la Dirección General o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, bastando un sólo ejemplar, cuando se presenten en la Dirección, y por duplicado las presentadas en las provincias.

2.ª Los títulos sin cupón alguno, se facturarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados; las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados, serán rechazadas por los Negociados respectivos.

3.ª Los títulos deberán ser presentados con el siguiente endoso, firmado por el presentador: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su renovación.»

4.ª Se cuidará muy especialmente de no facturar títulos amortizados en cualquiera de los sorteos anteriores a la renovación, así como los que se hallen retenidos, que por producir las consiguientes bajas y rectificaciones en las facturas, entorpecerá su despacho, con perjuicio del particular y del servicio.

5.ª. Como quiera que, en virtud de lo dispuesto por Real orden número 94, de fecha 25 de febrero próximo pasado (*Gaceta* del 27) deberán ser aplicados iguales números a los nuevos títulos que los que tengan los presentados a renovar, es innecesaria la presentación de la póliza de adquisición, ya que los nuevos títulos serán idénticos, en series y numeración, a los presentados por sus tenedores.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.

Burgos 20 de abril de 1931.—El Interventor de Hacienda, Santiago Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el asunto civil seguido en este Juzgado con el número 15 de 1929, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belorado a 10 de abril de 1931, el señor D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos a instancia de D. Ramón Maté González, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Burgos, defendido y representado en concepto de pobre por el Letrado D. Luis García y G. Lozano, y por el Procurador D. Terencio Juárez Sanjuambenito, contra D. Tomás Pérez del Campo, mayor de edad, vecino de Nájera, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, sobre pago de daños e indemnización de perjuicios,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Tomás Pérez del Campo a que satisfaga a D. Ramón Maté González el importe de los daños y perjuicios que se le causaron como consecuencia del accidente sufrido por su automóvil «Buik», matriculado en Burgos con el número 784, al chocar con una camioneta Chevrolet, matriculada en Logroño con el número 758, propiedad del primero, el día 13 de mayo de 1928, en la carretera de Burgos a Logroño, fijando la cantidad a que ascienden los daños en

la suma de 3.900 pesetas y con relación a los perjuicios a la cuantía que se determine en el período de ejecución de sentencia, teniendo por consignadas las bases para realizar tal determinación, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Tomás Pérez del Campo, además de notificarse en estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, en modo y forma que la Ley previene, si la parte demandante, por ser conocido el domicilio de aquél no solicitase la notificación personal, dentro del término de quince días, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cejador López.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Tomás Pérez del Campo, declarado en rebeldía, se expide el presente en Belorado a 17 de abril de 1931.—Manuel Cejador.—El Secretario interino, Sebastián Zamora.

Requisitoria.

Villaverde Fernández Manuel, hijo de Andrés y de María, natural de Chiclana (República Argentina), de 24 años de edad, estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en ignorado paradero, sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña, número 3, D. Enrique García Díez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 15 de abril de 1931.—El Juez instructor, Enrique García.

Anuncios Oficiales

AUDENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Dentro del plazo establecido en el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Jueces municipales de los pueblos que se indican:

Villanueva de Gumiel.—D. Angel Ontañón Cuesta y D. Mariano Malmonge Nebreda.

Quintanillabón.—D. Gregorio Oñate Martínez.

Villegas.—D. Casto Martínez Miguel, D. Adolfo Abad de la Cruz, D. Aquilino Bustillo Fernández y D. Teofilo Martínez y Martínez.

Pampliega.—D. Angel Lafont Martínez y D. Ignacio Pérez Soler.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Burgos 18 de abril de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre y representación de D.ª Dolores Maté Cantero, mayor de edad, industrial, vecina de Burgos, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de fecha 29 de diciembre de 1930, que desestimó la reclamación del recurrente contra la ordenanza número 35 del Ayuntamiento de Burgos, sobre el particular que atecta a la tarifa con que deben contribuir las personas que costeen las pompas fúnebres.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de abril de 1931.—Amando Fernandez Soto,

Por el Procurador D. Luis Gallardo, en nombre y representación de D. José Sáiz Aldama, mayor de edad, farmacéutico, vecino de Poza de la Sal, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de mencionado Poza de la Sal, fecha 13 de febrero de 1931, por el que se le hace responsable subsidiario al recurrente de la cantidad de 18 963,33 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con

el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 17 de abril de 1931.—Antonio M. Mena.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón sobre prestación personal de todos los varones existentes en este término municipal, de carruajes y caballerías sujetas al impuesto de cooperar en la recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales en general, para el fomento de las obras públicas municipales, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Inés 13 de abril de 1931.—El Alcalde, Hipólito Merino.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados por el cupo de esta localidad, José Esteban García, hijo de José y de Antonia, número 6 de 1927, y Elías Asenjo Camarero, de desconocido y de Luisa, número 4 del reemplazo de 1931; se les cita para que el día 26 del próximo mayo, a las nueve horas, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia para ser tallados y reconocidos, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Quintanar de la Sierra 16 de abril de 1931.—El Alcalde, Justo Pascual.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda del ganado de la dula de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo, pagados por trimestres, casa, libre de Médico y pagos concejiles.

Para tratar con el Alcalde de este pueblo.

Castrillo del Val 18 de abril de 1931.—El Alcalde, Emeterio Antón.